

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 1º de Noviembre de 1873.

Num. 53.

VERTE OVISUAL.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaria de Gobernación se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.º.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se convoca á elecciones de diputados propietario y suplente al séptimo Congreso de la Unión, á los ciudadanos del segundo Distrito electoral del Estado de Oaxaca, debiendo verificarse las elecciones primarias el primer domingo del próximo mes de Noviembre y las secundarias el tercer domingo del mismo mes."

Palacio del Congreso de la Unión. México, Señombre veintisiete de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel G. Cosío, diputado vicepresidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—Francisco Castañeda y Nájera, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, oírale y se le dé el debido cumplimiento.

Dicho en el Palacio nacional de México, á 27 de Setiembre de 1873.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 27 de 1873.—Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1873.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.º—Circular.—Con esta fecha dice esta Secretaría á las oficinas que de ella dependen:

"Como ni en la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas de 21 de Enero de 1858, ni en el arancel vigente, se reglamentaron de ninguna manera precisa los procedimientos judiciales en los casos de contrabando, si á 6 faltas de observancia de lo previsto en esas leyes, pues aunque al referirse el art. 93, cap. XXII del último, se tuvo cuidado de hacerlo de manera que consideraba vigente la legislación anterior sobre dichos procedimientos judiciales, que terminantemente dió á los administradores de las aduanas el derecho de apelar, considerándolos representantes de la hacienda pública; con frecuencia sucede que algunos tribunales ó oficinas interpretan de una manera errónea, con notorio perjuicio del erario, el referido art. 93, y para evitar que esto se repita en lo sucesivo, así como para resolver las consultas pendientes, el C. Presidente de la República se ha servido acordar se recuerde á los tribunales y oficinas federales, que habiéndose declarado por el art. 1º de la ley de 22 de Noviembre de 1855, que subsistía la legislación anterior á 1853 con las modificaciones que por dicha ley se introdujeron, es evidente que abrogó el arancel de 1853 en la parte que reglamentaba los juicios en negocios de hacienda, y que revivió el art. 158 del arancel de 4 de Octubre de 1845, porque esa parte tan interesante de la administración, no podía quedar sin base segura."

"En consecuencia, habiendo estado y estando vigente dicho art. 158, los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, como representantes de la hacienda pública, y los contadores ó interventores de ellas, son y serán reputados partes, por la misma hacienda, en los juicios de comisos aprehendidos en sus oficinas ó por sus subalternos. Igual carácter tendrán los comandantes de los cuerpos de ejércitos, cuando

las aprehensiones se hayan hecho por ellos ó en virtud de sus órdenes; podrán en consecuencia todos ó alguno de los empleados referidos, apelar y hacer gestiones y demandas que pertenezcan á las partes, presentando sus escritos en papel común, con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado.

"Y como sucede varias veces que las oficinas aprehensoras de contrabandos, no son precisamente las aduanas, sino algunas otras de la Federación ó de los Estados, el propio C. Presidente acuerda, haciendo uso de la facultad que el Ejecutivo concede el decreto de 12 de Diciembre último, que tienen esas oficinas, conforme al art. 160 del referido arancel de 1845, la misma representación é iguales derechos que los empleados mencionados."

Y por acuerdo del C. Presidente de la República, lo comunico á vd. para su conocimiento y para que se sirva publicarlo en el Estado de su mando.

Independencia y Libertad. México, Octubre 6 de 1873.—F. Mejía.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.º—Circular.—Hoy digo al ciudadano administrador de la aduana marítima de Veracruz lo siguiente:

"En vista del telegrama de vd., fecha de ayer, en que consulta á quién debe dirigirse para que lo represente ante el tribunal de circuito de Puebla, con el objeto de mejorar y sostener una operación que ha interpuesto; el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se diga á vd.: que facultados los administradores y contadores de las aduanas marítimas, y de las demás oficinas recaudadoras de la Federación, para representar al fisco en las instancias de los juicios en que se versen intereses de la hacienda pública, según el tenor de los artículos 41 y 43 de la ley de 22 de Mayo de 1834, del art. 115 de la de 11 de Marzo de 1837, y de la circular de 6 del mes actual, está invitado en esta facultad la de encomendar su propia representación para esos casos, á los empleados de hacienda de más categoría en los lugares donde se encuentren los juzgados ó tribunales, cuando estos no fuesen en los puntos de la residencia de los empleados referidos, puesto que por sí mismos no pueden estos presentarse ante aquellos.—En tal virtud, dispone el mismo C. Presidente, que en el caso sobre que vd. consulta, considere el encargo al jefe de hacienda de la Federación en el Estado de Puebla, y que de igual modo proceda en todos los demás que ocurrían; teniendo además presente, que según lo proviene el art. 3º de la ley de 17 de Abril de 1850, el gobierno en cada caso, ó en los que lo crea conveniente, dará las instrucciones que juzgue necesarias, á fin de que se llenen las obligaciones propias de su acción fiscal."

Dígolo á vd. para su cumplimiento.
Y lo inserto á vd. para su inteligencia y como recuerdo de lo preventivo sobre el particular, á fin de que lo tenga presente en los casos que ocurrán.

Independencia y Libertad. México, Octubre 15 de 1873.—Mejía.—C. Administrador.....

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 185.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. 1º. Se concede al C. José María Ramírez, padre legítimo del general Isabel Ramírez, que murió en servicio del Estado, la cantidad de cien pesos.

"Art. 2º. Se concede igualmente á la vi-

da ó hijos del guarda Nieves Pérez, muerto en servicio del Estado, la cantidad de ciento veinticinco pesos; y mientras no reciban esta suma, mandará el ejecutivo que que se les den cuatro pesos mensuales.

"Art. 3º. Todos estos pagos se harán con cargo á la partida núm. 52 del presupuesto vigente."

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones en Pachuca, á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Cipriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario."

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1872.—Justino Fernández.—Pablo Tellez, secretario de gobernación.

—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.º—Circular núm. 123.—Debiendo sustituirse conforme á la ley de impuestos del próximo año fiscal, el actual impuesto del dos por ciento sobre las platas, con el derecho de alcabala que causaría algunos efectos eximidos al presente de ese impuesto en favor de la minería; y deseando el C. Gobernador cohesionar el interés de los particulares con el del Estado, que sería enormemente perjudicado si se permitiera hacer introducciones extraordinarias de los indicados efectos en los meses que aun quedan del actual año fiscal, ha dispuesto que no se permitan otras introducciones libres, de los efectos destinados á la minería que deben causar alcabala en el año próximo, mas que las precisas para atender á las necesidades de las empresas mineras en actual explotación, á cuya objeto servirá á V. de guía las introducciones verificadas en los dos últimos meses del año anterior. Las que excediesen sobre las habidas en esa época, causarán el derecho de alcabala en virtud de que su constituto se verifica después que haya cesado la ejecución de que actualmente disfrutan por el reglamento de la ley de hacienda, los efectos que consumen la minería.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 29 de 1873.—F. Castillo.—C. administrador de rentas de.....

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Juzgado de primera instancia de Zinacantan.—Núm. 76.—Aun sigue en el mismo estado la causa que se instruye en este juzgado por el asesinato del C. Lic. Cayetano S. Hernandez, en razón de no haber sido aprehendidos hasta hoy los que aparecen como sospechosos en la comisión del delito.

Tengo el honor de manifestarle á vd.

para que se sirva dar cuenta á esa superioridad y avisarme de enterado.

Independencia y Libertad. Zinacantan, Octubre 2 de 1873.—Lic. R. L. Frías.

Ciudadano secretario segundo del tribunal superior de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zinacantan.—Núm. 77.—En virtud de la prórroga concedida por un mes más á uno de los defensores de los procesados por el homicidio de D. Tomás Olivares, sigue en su poder la causa, por no haber expirado aún el mes concedido.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. en cumplimiento de los avisos periódicos pedidos por esa superioridad,

Sírvase vd. dar cuenta á la misma y avisarme de enterado.

Independencia y Libertad. Zinacantan, Octubre 2 de 1873.—Lic. R. L. Frías.

Ciudadano secretario segundo del tribunal superior de justicia del Estado.—Pachuca.

Juzgado de primera instancia de Zinacantan.—Substituto.—Núm. 83.—La causa que en este juzgado se sigue por el homicidio del C. Lic. Cayetano S. Hernandez, aun sigue en el mismo estado que se manifestó. A ese superior tribunal con fecha 2 del presente, en razón de no haber sido hasta hoy aprehendidos los que aparecen como sospechosos en la comisión del delito.

Tengo el honor de comunicarle á vd. para que se sirva dar cuenta á quien corresponde y avisarme de enterado.

Independencia y Libertad. Zinacantan, Octubre 11 de 1873.—José Miguel Oliva.

reza.—Ciudadano secretario segundo del tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Son copias que certifica, Pachuca, Octubre 15 de 1873.—Pedro Montes de Oca, magistrado secretario.

EDICIÓN.

EL C. EUGENIO BARREIRO.

Ha sido nombrado representante de este Estado para arreglar acuerdos de los gobiernos de los de Méjico y Morelos, todo lo relativo á la deuda del antes un solo Estado, y límites de los en que hoy se encuentra dividido el antiguo de Méjico.

HOSPITAL MUNICIPAL.

Son dignos de elogio los esfuerzos del C. Dr. Ismael Tatavera, por lograr como ha logrado, la mejor comodidad y asistencia de los infelices enfermos que tienen necesidad de ocurrir á aquél establecimiento de beneficencia. El hospital municipal mejora cada día y pronto llegará á ser un establecimiento digno de la cultura de esta capital.

NOTICIAS ESTADÍSTICAS.

En uno de nuestros números anteriores ofrecimos dar al público la curiosa noticia estadística remitida al gobierno por la municipalidad de Pisalbres del Distrito de Jacala. Hoy empezamos á cumplir nuestra promesa como verán nuestros lectores en la tercera y cuarta página de nuestro número de hoy, que conseguimos absolutamente á aquella interesante noticia.

CARRETERA.

El martes 21 del mes próximo pasado, deben haberse inaugurado los trabajos de apertura de la carretera, que atravesando por Xopala, Huichapan y Tecozautla de este Estado, y la municipalidad de Bizarro del de Querétaro, debe unir á aquellas poblaciones con la vía de Querétaro a Tamayo. Las municipalidades expresadas han hecho grandes esfuerzos por la realización de una mejora tan importante; y según sabemos han celebrado un contrato para prestarse mutuos auxilios, hasta consumar el bien que se proponen disfrutar cuanto antes.

ASOCIACION GONZALEZ.

La Sociedad de artesanos de Huichapan, infatigable siempre en cuanto respecta al bienestar de sus miembros, ha dado principio á la construcción de los talleres en que deben ocuparse todos aquellos que no poseen de la protección de sus conciudadanos.

Bien por los artesanos de Huichapan!

PROMULGACION DE LAS ADICIONES CONSTITUCIONALES.

En todos los Distritos del Estado han sido solemnies los actos de promulgación y protesta de las reformas á nuestra Carta fundamental; podemos hoy afirmar, que en Hidalgo no hay retrogrados, y que los pueblos todos del Estado, aman, y no solo aceptan, los avances de las ideas democráticas.

